



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00013-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. SONIA LILIANA y LEYDI JOHANA ERAZO contra el señor VICTOR EFREN ERAZO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos para fines pertinentes. Sírvase proveer

Cali, 19 de agosto de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 1706

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Procede la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública del 10 de agosto de la presente anualidad dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

El bien inmueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado consiste en un predio ubicado en la calle 44 #44-89 B/ Unión de Vivienda Popular, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-0029799, con el 50% de los derechos de propiedad del señor VICTOR EFREN ERAZO



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00013-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. SONIA LILIANA y LEYDI JOHANA ERAZO contra el señor VICTOR EFREN ERAZO

La diligencia de remate se realizó conforme lo rituado por el artículo 452 del Código General del Proceso; por presentar postura admisible y oportuna, que superó la base para poder licitar, el bien fue adjudicado a las señoras SONIA LILIANA ERAZO CHAVEZ quien se identificó con la cédula de ciudadanía Numero 67.022.894, y la señora LADY JOJANA ERAZO CHAVEZ quien se identificó con cedula de ciudadanía Numero 1.130.587.682.

El avalúo del bien fue de \$88.000.000, los derechos de propiedad del demandado como son del 50% corresponde a \$44.00.000, el valor base de licitación fue \$30.800.000.

El 8 de agosto del presente año, fecha de la subasta, las oferentes hicieron postura, sin necesidad de consignación por el valor del derecho del demandado, esto es la suma de \$44.000.000, suma que excede el valor base de licitación, y que estaba en un todo permitido por ley, por ser únicas ejecutantes.

El 12 de agosto de los corrientes las oferentes consignaron el 5% del valor del remate, en la cuenta bancaria nacional CJS-IMPUESTOS DE REMATE Y SUS RENDIMIENTOS CUN-No.3-0820000635-8 convenio 13477 del **Banco Agrario de Colombia S.A.** de ésta ciudad Consejo Superior de la Judicatura. Código rentístico 5011-02-02 (Art. 7 ley 11 de 1987, modificada por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, esta también



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00013-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. SONIA LILIANA y LEYDI JOHANA ERAZO contra el señor VICTOR EFREN ERAZO

modificada en algunos artículos, por la Ley 1819 de 2016), **equivalente para este caso en la suma de \$2.200.000.**

En tal virtud, se advierte que los rematantes consignaron el valor del impuesto a órdenes de este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la diligencia conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P , por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmólo requerido por la ley.

En ese orden de ideas es menester aprobar la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia del 10 de agosto de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00013-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. SONIA LILIANA y LEYDI JOHANA ERAZO contra el señor VICTOR EFREN ERAZO

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el Remate y la Adjudicación hecha mediante diligencia calendada el día 10 de agosto de 2022, en consecuencia por Secretaría **EXPIDANSE** copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde se encuentra inscrito el bien objeto del remate y registrada la medida de embargo sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 370-0029799, las que se protocolizarán en la respectiva Notaría y copia de la Escritura otorgada se arrimará al proceso.

SEGUNDO. CANCELAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble. En consecuencia y con tal fin líbrese el correspondiente Oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad.

TERCERO. LEVANTAR la medida de EMBARGO Y SECUESTRO que pesa sobre el bien inmueble adjudicado, en consecuencia, **ORDENAR** al Secuestre firma de abogados MEJIA Y ASOCIADOS, hacer entrega a las Rematantes señoras SONIA LILIANA y LADY JOJANA ERAZO CHAVEZ quien se identifican con las cédulas de ciudadanía Numero 67.022.894 y 1.130.587.682 respectivamente, del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-0029799 y que le fue confiado en la diligencia de Secuestro celebrada el día 20 de febrero de 2019.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00013-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. SONIA LILIANA y LEYDI JOHANA ERAZO contra el señor VICTOR EFREN ERAZO

CUARTO. CONCÉDASELE al secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas de su administración.

QUINTO. Expídanse copias digitalizadas de la diligencia de remate y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

SEXTO. OFICIAR por secretaría a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante (Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art . 7 ley 11 de 1987, modificada por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, esta también modificada en algunos artículos, por la Ley 1819 de 2016).

SÉPTIMO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-delcircuito-de-cali/40>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86078de18d82b073915d9404715864d2fca4eefe25bdc9dd8df8e6aa693477f8**

Documento generado en 18/08/2022 07:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>